JG
PROCESO: **EJECUTIVO MENOR CUANTÍA**
DEMANDANTE: **MIGUEL ANGEL DIAZ ALVAREZ. C.C.# 5.397.714**
DEMANDADOS: **JUAN DAVID CONTRERAS SANCHEZ. C.C.# 1.098.799.155**
VALENTINA CONTRERAS SANCHEZ. C.C.# 1.005.340.683
RADICADO: **680014003011-2022-00448-00**

El Despacho procede a realizar la liquidación de costas, tal y como se ordenó en la providencia de fecha 29/11/2023, a favor del demandante **MIGUEL ANGEL DIAZ ALVAREZ,** y a cargo de la parte demandada**,** así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	$	3.500.000
TOTAL	$	3.500.000
TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE.		

Bucaramanga, 02 de febrero de 2024.

IDUAR ALEXY ARIAS HERRERA
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la anterior liquidación de costas por encontrarla ajustada a derecho, se imparte aprobación a la misma a voces de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 366 del C.G.P.

De otra parte, la apoderada de los demandados solicita se notifique la sentencia anticipada proferida por el Despacho, bajo el argumento que la misma no se encuentra publicada en el "Drive".

Pues bien, al respecto, se informa a la togada, que la notificación del proveído a través del cual se profirió sentencia anticipada, se realizó por anotación en estados, conforme lo dispone el artículo 295 del CGP en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, a saber:

> ***"ARTÍCULO 295. NOTIFICACIONES POR ESTADO.*** *Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el Secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia…"*
>
> ***"ARTÍCULO 9°. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS.*** *Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva."*

Conforme lo anterior, consultado el micrositio del Juzgado, se evidencia que la providencia que se solicita notificar, se encuentra debidamente publicada, tal como se muestra a continuación:

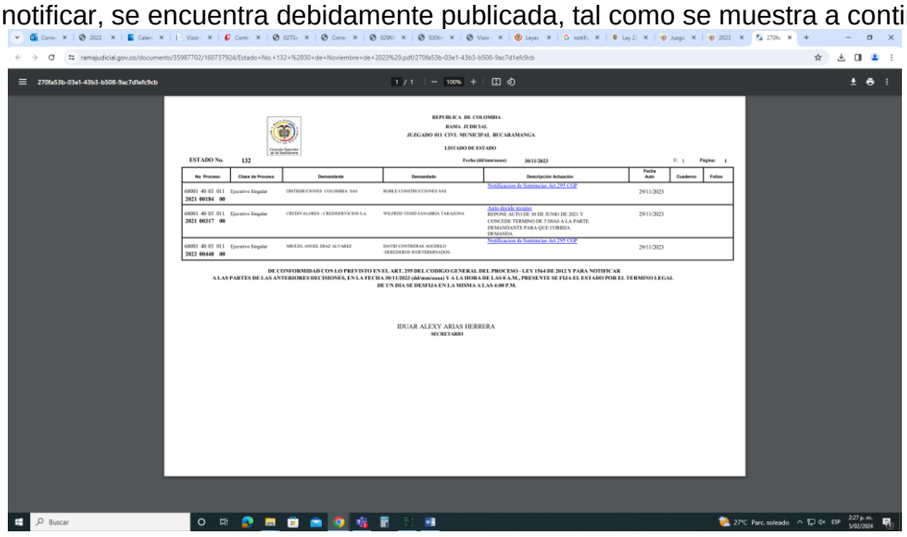

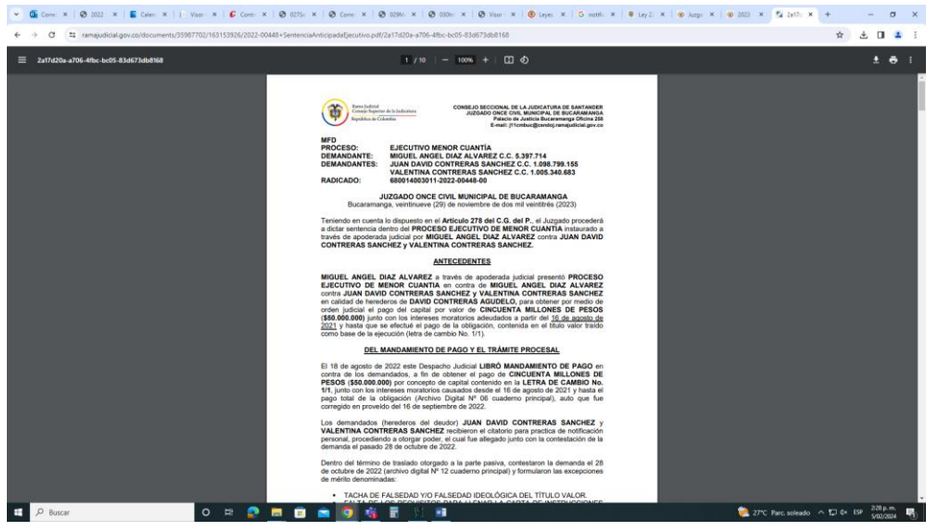

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Palacio de Justicia Bucaramanga Oficina 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

MFD
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL DIAZ ALVAREZ C.C. 5.397.714
DEMANDANTES: JUAN DAVID CONTRERAS SANCHEZ C.C. 1.098.799.155
VALENTINA CONTRERAS SANCHEZ C.C. 1.005.340.683
RADICADO: 68001400301 1-2022-00448-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el **Artículo 278 del C.G. del P.**, el Juzgado procederá a dictar sentencia dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** instaurado a través de apoderada judicial por **MIGUEL ANGEL DIAZ ALVAREZ** contra **JUAN DAVID CONTRERAS SANCHEZ y VALENTINA CONTRERAS SANCHEZ.**

ANTECEDENTES

MIGUEL ANGEL DIAZ ALVAREZ a través de apoderada judicial presentó **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** en contra de **MIGUEL ANGEL DIAZ ALVAREZ** contra **JUAN DAVID CONTRERAS SANCHEZ y VALENTINA CONTRERAS SANCHEZ** en calidad de herederos de **DAVID CONTRERAS AGUDELO,** para obtener por medio de orden judicial el pago del capital por valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000)** junto con los intereses moratorios adeudados a partir del 16 de agosto de 2021 y hasta que se efectué el pago de la obligación, contenida en el título valor traído como base de la ejecución (letra de cambio No. 1/1).

DEL MANDAMIENTO DE PAGO Y EL TRÁMITE PROCESAL

El 18 de agosto de 2022 este Despacho Judicial **LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de los demandados, a fin de obtener el pago de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000)** por concepto de capital contenido en la **LETRA DE CAMBIO No. 1/1**, junto con los intereses moratorios causados desde el 16 de agosto de 2021 y hasta el pago total de la obligación (Archivo Digital Nº 06 cuaderno principal), auto que fue corregido en proveído del 16 de septiembre de 2022.

Los demandados (herederos del deudor) **JUAN DAVID CONTRERAS SANCHEZ** y **VALENTINA CONTRERAS SANCHEZ** recibieron el citatorio para practica de notificación personal, procediendo a otorgar poder, el cual fue allegado junto con la contestación de la demanda el pasado 28 de octubre de 2022.

Dentro del término de traslado otorgado a la parte pasiva, contestaron la demanda el 28 de octubre de 2022 (archivo digital Nº 12 cuaderno principal) y formularon las excepciones de mérito denominadas:

- TACHA DE FALSEDAD Y/O FALSEDAD IDEOLÓGICA DEL TÍTULO VALOR

Conforme lo anterior, la notificación se realizó conforme lo establecido por el legislador, esto es, a través de la notificación por estados, no siendo procedente la notificación deprecada.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 366 del C.G.P.

SEGUNDO: NEGAR la petición de notificación de la sentencia, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ